



Euskal Herria, 2020ko martxoaren 28an

**NOVEDADES** del RDL 9/2020 de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

### **>> Entrada en vigor y vigencia**

Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, manteniendo su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas.

### **>> Prohibición de cierre de actividades declaradas esenciales (Art. 1)**

Se declaran todos los servicios sanitarios, sociales y asistenciales a gente mayor o dependiente como esenciales, no pudiendo suspender o limitar su actividad salvo permiso expreso de las autoridades competentes, de lo contrario serán sancionados conforme al art. 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Esto ocurrirá con todo los servicios considerados esenciales en el RDL de alarma y en los que luego se incorporen, así como a sus actividades auxiliares, asociadas, de mantenimiento y logística.

**ESTAS EMPRESAS O SERVICIOS NO PODRÁN CERRAR NI LIMITAR SU ACTIVIDAD MOTU PROPRIO.**

**IMPORTANTE** leer este artículo en relación a la Orden SND 295/2020 por la que se autorizan medidas extraordinarias con relación a trabajadoras de servicios sociales (SE AMPLIARÁ en NOTA aparte) [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4156](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4156)

## >> PROHIBICIÓN DEL DESPIDO Y PRORROGA DE CONTRATOS TEMPORALES

**Artículo 2:** Prohíbe expresamente el despido y la extinción tanto por causas de fuerza mayor como por motivos económicos, técnicos, organizativos o productivos en base a la crisis del COVID19. **Tampoco serán causa para extinguir contratos temporales.**

No existe calificación para esos despidos (si improcedentes o nulos) y no contempla retroactividad, pero podemos pelear que sea válida esta regla para todos los despidos o extinciones realizadas durante todo el estado de alarma.

El **Artículo 5** se suspende el cómputo de la duración de los contratos eventuales y de sus periodos de referencia durante el tiempo que estos contratos hayan estado suspendidos en virtud a un ERTE motivado por la crisis del COVID-19.

O lo que es lo mismo, se suspende tanto la duración efectiva del contrato temporal, como su referencia (para los límites temporales de eventuales y obra y servicio).

## >> SOLICITUD DE DESEMPLEO EN ERTEs Y GESTIÓN

El artículo 3 establece el procedimiento para la gestión del desempleo en los ERTEs, se hará por **solicitud colectiva de la empresa por todos los trabajadores**, para ello se les facilitará un modelo que deberá presentarse en el plazo de 5 DIAS desde la solicitud de autorización en los ERTEs de fuerza mayor o desde la comunicación de la decisión de suspensión en las demás causas.

La disposición adicional tercera plantea que la **fecha de efectos** de la situación legal de desempleo en los supuestos de **fuerza mayor será la fecha del hecho causante** de la misma. NOTA: si se ha trabajado esos días se deben cobrar de la empresa y no del desempleo.

Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea debida a **causas técnicas, económicas, productivas u organizativas** la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de ser, en todo caso, **coincidente o posterior** a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la **decisión** adoptada.

**Solo los ERTEs de fuerza mayor pueden ser retroactivos.**

La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el certificado de empresa, que se considerará documento válido para su acreditación.

Sobre la **cuantía de la prestación** NO SE CONTEMPLA LA TABULA RASA DEL TOPE MÁXIMO DE LA PRESTACIÓN DE LA QUE SE VENÍA HABLANDO ESTOS DÍAS, LOS LIMITES MÁXIMOS Y MINIMOS SEGUIRÁN SIENDO LOS DEL ART. 270.3 LGSS: .

*La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 por ciento o del 225 por ciento de dicho indicador.*

*La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por ciento o del 80 por ciento del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.*

<b>Cuantía mínima prestación contributiva</b>	<b>Euros</b>
Sin hijos/as	501,98 €
1 hijo/a o más	671,40 €
<b>Cuantía máxima prestación contributiva</b>	<b>Euros</b>
Sin hijos/as	1.098,09 €
1 hijo/a	1.254,96 €
2 hijos/as o más	1.411,83 €

## >> LIMITACIÓN DE LOS ERTEs DE FUERZA MAYOR

**Disposición adicional primera.** La limitación a la duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 (fuerza mayor) se entenderá aplicable tanto a aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

## >> VIGILANCIA Y SANCIONES

Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes, particularmente cuando den lugar a prestaciones que no debieran haberse producido. **Las mismas sanciones serán aplicables en caso de que las medidas solicitadas no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina (TRI, BURGUER KING..)**

Dichos incumplimientos darán lugar a la revisión de oficio de la prestación reconocida indebidamente a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma. La empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

ATENTOS A LOS ERTES AUTORIZADOS POR SILENCIO ADMINISTRATIVO O A LOS DE LAS DEMÁS CAUSAS NO JUSTIFICADOS.

En los supuestos en los que la entidad gestora apreciase indicios de fraude para la obtención de las prestaciones por desempleo, lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos oportunos.

La ITSS en colaboración con la Agencia Tributaria y la policía, incluirá, entre sus planes de actuación, la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas derivadas del COVID19, ya sean fuerza mayor u otras.

## >> MODIFICACIONES DEL RDL 8/2020

Las bonificaciones de cotización y régimen especial de desempleo del RDL 8/2020 se amplía a los ERTes que se hubieran empezado a tramitar antes de la entrada en vigor del 17 de marzo.